

0800-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con veintitres minutos del veintiseis de septiembre de dos mil veinticuatro.

Proceso de renovación de estructuras del partido Alianza Costa Rica Primero (en adelante CR1), en el cantón de Atenas, de la provincia de Alajuela.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá, así como los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido CR1 celebró *-de manera presencial-* el día seis de setiembre del año dos mil veinticuatro, la asamblea del cantón de Atenas, de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

Mediante memorial de fecha veintiocho de agosto del presente año, recibido el día doce de setiembre de los corrientes en la cuenta oficial de correo de este Organismo Electoral, se conoció la renuncia al partido Liberación Nacional (*en adelante PLN*) del señor Carlos Manuel Salazar León, cédula de identidad n.º 109460052 (*en ese sentido ver el oficio de renuncia n.º DRPP-2507-2024 del veintitrés de setiembre de dos mil veinticuatro*).

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA
CANTON ATENAS

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
109460052	CARLOS MANUEL SALAZAR LEON	SECRETARIO PROPIETARIO
204220399	LUZMILDA GONZALEZ ROJAS	TESORERO PROPIETARIO
104680514	FLORY PATRICIA SOLANO BLANCO	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
204760115	MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ ROJAS	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
109460052	CARLOS MANUEL SALAZAR LEON	TERRITORIAL PROPIETARIO

104680514 FLORY PATRICIA SOLANO BLANCO
204220399 LUZMILDA GONZALEZ ROJAS

TERRITORIAL PROPIETARIO
TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No procede acreditar en este acto a los señores: **1- Juan Carlos Dengo Gonzalez, cédula de identidad n.º 401260098**, como presidente propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario, ya que ostenta doble militancia con el PLN, al haber sido designado mediante la celebración de la asamblea de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veintiuno, como delegado territorial propietario, del cantón de Atenas, de la provincia de Alajuela (*en ese sentido ver el auto de acreditación n.º 2641-DRPP-2021 de las diez horas cuarenta minutos del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno*).

2.- Jorge Enrique Ocaña Porras, cédula de identidad n.º 202811335, como presidente suplente del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario, ya que ostenta doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana (*en adelante PUSC*), al haber sido designado mediante la celebración de la asamblea de fecha veintisiete de junio de dos mil veintiuno, como secretario propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario, del distrito de Escobal, cantón de Atenas, de la provincia de Alajuela (*en ese sentido ver los autos de acreditación n.º 2334-DRPP-2021 de las diez horas tres minutos del cinco de agosto de dos mil veintiuno y n.º 4001-DRPP-2021 de las ocho horas treinta y siete minutos del quince de diciembre de dos mil veintiuno*).

3.- María Catalina Murillo Sancho, cédula de identidad n.º 110820745, como secretaria suplente del Comité Ejecutivo, ya que ostenta doble militancia con el PLN, al haber sido designada mediante la celebración de la asamblea de fecha seis de junio del año dos mil veintiuno, como fiscal propietaria, del distrito de Atenas, del cantón del mismo nombre, de la provincia de Alajuela (*en ese sentido ver el auto de acreditación n.º 2034-DRPP-2021 de las diez horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de julio de dos mil veintiuno*).

Para subsanar las inconsistencias referidas, deberán constar ante estos Organismos Electorales las cartas de renuncia *-con las formalidades de ley-* de los ciudadanos indicados supra a los partidos PLN y PUSC según corresponda; o en su defecto, deberá el partido CR1 celebrar una nueva asamblea en el cantón de Atenas, con el propósito de nombrar los cargos vacantes, en apego al principio de

paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto n.º 02-2012 y sus reformas - Publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resoluciones n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Quedan pendientes de acreditar en el partido CR1 los cargos de la presidencia propietaria y la presidencia y secretaría suplentes del Comité Ejecutivo y dos delegaciones territoriales propietarias, en el cantón de Atenas, de la provincia de Alajuela.

Tómese en consideración que, las estructuras del partido CR1 se encuentran vigentes hasta el día veintiuno de julio de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*TSE*) mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la

notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.
Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/amq

C.: Exp. n.º: 326-2020, partido Alianza Costa Rica Primero (CR1)

Ref. n.º: S 4298-2024